JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Garantía Real Rad. No. 110014003032**20210084**00.

Comoquiera que la ejecutada Johanna Milena Quijano Motiva fue notificada por aviso de la orden de apremio, y en el término de traslado guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de **$3’800.000** m/cte. Liquídense.

5°. Decretar el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20623856 de propiedad de la parte ejecutada, para tal efecto, comisionar al alcalde Local de la zona respectiva y/o al Consejo de Justicia de Bogotá.

Nombrar como secuestre a quien aparece en acta adjunta a esta decisión, efectúense las previsiones contempladas en el artículo 48 del Código General del Proceso. Fijar como honorarios la suma de nueve (9) salarios mínimos diarios legales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

lm

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 109, hoy 27 de SEPTIEMBRE de 2022.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b06dc4e1b4e66563314fca928a6f43509173b814d17d5142615fc2f802344a**

Documento generado en 24/09/2022 09:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lm